



Junta Electoral Central

Referencia: Expte. (802/147)
Cítese en toda comunicación

Esta Presidencia ha adoptado la resolución que se transcribe sobre el asunto de referencia:

Expte. 802/147

Nº registro: 2026/2.529

17/06/2026

Autora: Junta Electoral Provincial de Huelva

Consulta relativa al ejercicio del derecho de información pública en relación con determinada documentación electoral relativa a los resultados de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026.

RESOLUCIÓN.-

En relación con su consulta, le traslado los criterios de la Junta Electoral Central en relación con el acceso a la información sobre el escrutinio general:

1º) La Junta Electoral Central, en su Acuerdo 68/2024, de 14 de marzo, tiene declarado, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

"La LOREG establece en su artículo 12.2 que corresponde a los secretarios de las juntas electorales la custodia de la documentación de toda clase correspondiente a las juntas. Por este motivo, deben ser ellos los responsables de facilitar el acceso a la información que deben custodiar.

En relación con la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Junta Electoral Central ha reconocido en diferentes ocasiones el derecho de acceso a las actas de sesión de las mesas electorales, de tal modo que a requerimiento del interesado las secretarías de las juntas electorales competentes facilitarán dicho acceso, siempre que no suponga coste alguno para la Administración y en la medida en que dicha actuación respete la legislación sobre protección de los datos personales (Acuerdos de 18 de marzo de 2021, 16 de septiembre de 2021, 5 de mayo de 2022 y 30 de noviembre de 2023, entre otros".

2º) La lista numerada de votantes forma parte del expediente electoral, que se incluye en el sobre primero de la documentación electoral (art. 100.2 c) de la LOREG). Los representantes de las formaciones políticas podrán tener acceso a esa documentación solo en el caso de que interpongan recurso contencioso electoral, o cuando se personen en el planteado por otra formación política, sin que la legislación electoral permita que, al margen de esa revisión judicial, puedan disponer de copia de la lista de votantes, ni de los residentes en España ni de los ausentes en el extranjero (Ac 227/2024). Por tanto, no procede facilitar esta lista a un sujeto distinto de dichas formaciones políticas.



Junta Electoral Central

3º) En cuanto a su consulta sobre la mención a datos personales, parece claro que debe incluir tanto a los de los vocales como a los de los interventores y apoderados de las candidaturas.

4º) Respecto del acceso a las actas de escrutinio general y escrutinio CERA, esta Junta tiene declarado en su Ac 268/2024 que "se trata de una información que es objeto de publicación en la página institucional de la Junta Electoral Central (www.juntaelectoralcentral.es) y que va a ser publicada en el Boletín Oficial del Estado en los próximos días, razón por la que debe inadmitirse (el acceso a dicha información) por incurrir en el supuesto previsto en el artículo 18.1 a) de la Ley 19/2013. En lo que se refiere al acta de sesión de escrutinio general, no hay inconveniente en que la Junta Electoral Provincial de Navarra traslade copia de dicha acta, en el caso de que no lo haya hecho ya."

En el caso de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026, los resultados han sido publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Número 108 de lunes, 8 de junio de 2026.

5º) El artículo 20.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que el acceso a la información pública podrá hacerse en un formato distinto al solicitado, siempre que sea motivada.

"2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2".

Asimismo, el artículo 22 de la citada ley también establece la posibilidad de dar acceso en formato distinto al electrónico cuando este no sea posible.

La Administración electoral no dispone de copias digitales de las actas solicitadas, de modo que el acceso puede hacerse a las actas físicas.

6º) La Junta Electoral Central ya ha reiterado en varios acuerdos que por parte de la Secretaría de la Junta Electoral Provincial se adoptarán las medidas pertinentes para controlar que no se ocasione perjuicio material a la documentación que se facilite en estos casos, en aplicación de las competencias de custodia que el artículo 12.2 de la LOREG asigna a los secretarios.

7º) En cuanto a la consulta sobre si pudiera ser bastante el compromiso de anonimización y destrucción de las copias digitales íntegras, previas a la anonimización, firmado por la solicitante de la información, más la ulterior comprobación por el Secretario de la Junta de que en las actas y documentos se han disociado debidamente los datos personales, esta Junta estima que sólo con la comprobación por el Secretario de la Junta Electoral Provincial de que se han llevado a cabo las labores de anonimización de forma correcta, pueden entenderse cumplidas las obligaciones legales en relación con la protección de datos personales, sin perjuicio de la existencia de un compromiso por escrito



Junta Electoral Central

del solicitante o cualquier otra medida que la Administración considere adecuada a estos efectos.

8º) Finalmente, en lo que se refiere a la solicitud de los resultados provisionales aportados en soporte informático por la empresa Indra en apoyo de la Junta Electoral Provincial, debe ser inadmitida, por tratarse de información de carácter auxiliar o de apoyo, conforme a lo establecido en el artículo 18.1 b) de la Ley 19/2013 (Ac 268/2024).

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 2026.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE HUELVA